



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2021

(24 SEP. 2021)

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Natural por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados Pringamosal los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el municipio del Guamo, en el departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE:

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Natural por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los centros poblados Pringamosal los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el municipio del Guamo, en el departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P.

La metodología para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en el Artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, en el que se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

“Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C_0 se determinará como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.

a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envoltante de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.

b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.

Parágrafo 1: Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.

Parágrafo 2: El valor de C_0 así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria”.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013, se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P., a través de comunicación radicada en la CREG bajo el Número CREG E-2020-009532 de 12 agosto de 2020, solicitó la aprobación del cargo de comercialización de Gas Natural por redes de tubería para el mercado relevante como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73319035	Pringamosal Los Pasos	Guamo	Tolima
73319031	Pringamosal Centro	Guamo	Tolima
73319032	Pringamosal Diamante	Guamo	Tolima
73319033	Pringamosal Tuno	Guamo	Tolima
73319034	Pringamosal Guacamaya	Guamo	Tolima
73319017	Jardín	Guamo	Tolima
73319036	Pringamosal Oval	Guamo	Tolima
73319030	Planadas Arenosas	Guamo	Tolima
73319001	Bellavista	Guamo	Tolima
73319037	Quinto Chipuelo	Guamo	Tolima
73319025	Mercedes Capilla	Guamo	Tolima
73319026	Mercedes Oval	Guamo	Tolima
73319003	Callejón Porvenir	Guamo	Tolima

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Natural por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los centros poblados Pringamosal los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el municipio del Guamo, en el departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P.

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73319016	Chorro	Guamo	Tolima
73319006	Cañada Baja	Guamo	Tolima
73319003	Callejón Unión	Guamo	Tolima
73319013	Cerro Gordo Peñones	Guamo	Tolima
73319007	Cañada Ondequeras	Guamo	Tolima
73319020	Cañada Rodeo	Guamo	Tolima
73319005	Cañada Alta	Guamo	Tolima
73319008	Cañada Unión	Guamo	Tolima
73319010	Caracolí Iguaes	Guamo	Tolima
73319015	Badeo	Guamo	Tolima
73319012	Cerro Gordo	Guamo	Tolima
73319021	Pueblo Nuevo	Guamo	Tolima
73319027	Loma Luisa	Guamo	Tolima

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por ENERGY GAS S.A.S E.S.P. mediante radicados CREG E-2020-009532, E-2020-011858, E-2020-013944, E-2020-016482, así como el radicado E-2021-003491, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

Mediante Auto I-2020-005321 de 2 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P.

De acuerdo con lo establecido en el Auto de Inicio de Actuación Administrativa y, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el Diario Oficial No. 51.577 de 3 de febrero de 2021, el Aviso No. 044 de 2 de febrero de 2021 en el cual hace saber de la solicitud presentada por ENERGY GAS S.A.S E.S.P. y contiene el resumen de la misma.

Teniendo en cuenta que el mercado conformado por los centros poblados Pringamosal los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el municipio del Guamo, en el departamento del Tolima es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Natural por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los centros poblados Pringamosal los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el municipio del Guamo, en el departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P.

23 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-126 de 2021.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No. 1125 del 24 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

CARGO DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Comercialización. Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se crea un Nuevo Mercado Relevante de Comercialización el cual estará conformado por los siguientes centros poblados:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73319035	Pringamosal Los Pasos	Guamo	Tolima
73319031	Pringamosal Centro	Guamo	Tolima
73319032	Pringamosal Diamante	Guamo	Tolima
73319033	Pringamosal Tuno	Guamo	Tolima
73319034	Pringamosal Guacamaya	Guamo	Tolima
73319017	Jardín	Guamo	Tolima
73319036	Pringamosal Oval	Guamo	Tolima
73319030	Planadas Arenosas	Guamo	Tolima
73319001	Bellavista	Guamo	Tolima
73319037	Quinto Chipuelo	Guamo	Tolima
73319025	Mercedes Capilla	Guamo	Tolima
73319026	Mercedes Oval	Guamo	Tolima
73319003	Callejón Porvenir	Guamo	Tolima
73319016	Chorro	Guamo	Tolima
73319006	Cañada Baja	Guamo	Tolima
73319003	Callejón Unión	Guamo	Tolima
73319013	Cerro Gordo Peñones	Guamo	Tolima
73319007	Cañada Ondequeras	Guamo	Tolima
73319020	Cañada Rodeo	Guamo	Tolima
73319005	Cañada Alta	Guamo	Tolima

R

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Natural por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los centros poblados Pringamosal los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el municipio del Guamo, en el departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P.

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73319008	Cañada Unión	Guamo	Tolima
73319010	Caracolí Iguaes	Guamo	Tolima
73319015	Badeo	Guamo	Tolima
73319012	Cerro Gordo	Guamo	Tolima
73319021	Pueblo Nuevo	Guamo	Tolima
73319027	Loma Luisa	Guamo	Tolima

ARTÍCULO 2. Cargo Máximo Base de Comercialización. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

Cargo de Comercialización (\$/ factura)	\$5,409.57
--	------------

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019

Parágrafo. El Cargo de Comercialización establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 3. Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización. El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establece en esta Resolución regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO II.

FÓRMULA TARIFARIA

ARTÍCULO 4. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

ARTÍCULO 5. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-137 de 2013. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije uno nuevo, conforme a lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Natural por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los centros poblados Pringamosal los Pasos, Pringamosal Centro, Pringamosal Diamante, Pringamosal Tuno, Pringamosal Guacamaya, Jardín, Pringamosal Oval, Planadas Arenosas, Bellavista, Quinto Chipuelo, Mercedes Capilla, Mercedes Oval, Callejón Porvenir, Chorro, Cañada Baja, Callejón Unión, Cerro Gordo Peñones, Cañada Ondequeras, Cañada Rodeo, Cañada Alta, Cañada Unión, Caracolí Iguaes, Badeo, Cerro Gordo, Pueblo Nuevo y Loma Luisa, en el municipio del Guamo, en el departamento del Tolima, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P.

CAPÍTULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 6. Notificación y recursos. La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa ENERGY GAS S.A.S E.S.P. y una vez en firme publicarse en el *Diario Oficial*.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **24 SEP. 2021**



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Ministro de Minas y Energía (E)
Presidente



MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Ejecutiva (E)